

EL C. IGNACIO ROMERO

MERO VARGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL E. L. Y S. DE PUEBLA,

A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 193 de la ley de 16 de mayo último, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO DEL FONDO DE MULTAS.

Art. 1.º Toda multa impuesta por los tribunales correccionales, ó juzgados mayores ó menores de paz, será entregada en la tesorería del municipio á que correspondan.

Art. 2.º Los secretarios de los tribunales correccionales, los auxiliares de los juzgados mayores y los jueces menores de paz tienen la obligación:

I. De extender y firmar en cada caso un aviso de remisión á la tesorería, en el que conste el nombre del juzgado ó tribunal, el nombre del penado, la cantidad de la multa y la fecha.

II. De formar un cuaderno de papel simple foliado y firmado en su primera y última foja por la autoridad política local, para tomar nota del nombre de los multados y de la cantidad de la multa.

III. De exigir de los penados la presentación y entrega del recibo de la tesorería municipal; y cuando por condonación ó remisión de la pena no se llenare este requisito, anotar la causa al lado del nombre correspondiente.

IV. Remitir á la autoridad política local, al fin de cada semana y el día último de cada mes, los recibos de la tesorería municipal, que por el ramo de multas tuviere en su poder.

V. Formar un inventario de los muebles y útiles pertenecientes al juzgado ó tribunal.

Art. 3.º Las autoridades políticas locales mandarán copiar de los recibos, con expresión del juzgado que multa, los nombres y las cuotas en forma de cuenta; á fin de que la suma de cada mes pueda compararse con el ingreso de multas, que aparezca en el estado corte de caja de 2.ª operación, que hubiere practicado la tesorería municipal respectiva.

Llevarán además un registro, en forma de inventario, de todos los muebles y útiles que se hayan comprado y se compren para los tribunales inferiores, visando, previa comparación, el que forme el tribunal ó juez de su despacho correspondiente, al entrar á desempeñar su encargo.

Art. 4.º Los tribunales correccionales y los jueces mayores y menores de paz nombrarán un habilitado, que en cada municipio se entienda directamente con la tesorería, para la percepción y distribución de los sueldos.

Art. 5.º El habilitado formará y firmará los presupuestos, recogerá el visto bueno de la autoridad política, recibirá el dinero de la tesorería entregando los presupuestos, ó firmando la partida y anotando en ellos la cantidad repartible, cuando no fueren cubiertos en su totalidad.

Art. 6.º Los tesoreros municipales llevarán cuenta separada al fondo de multas, justificando su cargo con los avisos de remisión de los juzgados, y la data con los presupuestos ó con la firma de los habilitados.

Art. 7.º Los tesoreros que sigan en sus cuentas sistema de partida doble, los de las cabezas de distrito judicial de aquellos lugares en que, por la afluencia de multas, no pueden asentar una partida detallada para cada ingreso, formarán ó minas exactas para comprobar el cargo, y llevarán un auxiliar con dos cuentas distintas: la de MULTAS, y la de FONDO DE MULTAS.

Acreditarán al fondo los productos íntegros de las multas en cada semana; y le cargarán, sus entregas de dinero al habilitado; costo de muebles; de impresos, y demás gastos, que á petición de los tribunales inferiores, acordaren los ayuntamientos; el honorario de recaudación al 5 p. sobre el ingreso total de cada mes; y se saldará con la existencia, como una cuenta de caja.

Para la cuenta de multas usarán de rayado especial, poniendo en la columna externa, á la izquierda del folio, las fechas y en la interna, las cantidades; y formarán cinco columnas intermedias para asentar por su orden, el número progresivo del recibo, el nombre del multado, y en su caso, el número de la sala del tribunal correccional, el número del juzgado mayor ó el menor, y la cuota impuesta por cada uno de ellos: la suma de las columnas intermedias será igual á la de la columna interna, dando esta el débito de la cuenta. El crédito lo forman las entregas virtuales al fondo de multas, quedando al fin de mes saldada la suma de débitos y créditos, que han de resultar iguales.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Puebla de Zaragoza, setiembre 29 de 1871.

Ignacio Romero Vargas.

L. Flores.
secretario.



*Publiquese en el Distrito
Vacatón, Oct. 4 de 1871*